

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 2977.

La Abundancia.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1848 por D. Pablo Sarda y compañía y D. Santiago de Galvez, vecinos de Sevilla y Cadiz, respecto a la mina de plomo «La Abundancia» sita en las Ollas, término de Fuente Obejuna y lindando por L. con el arroyo de Guadiato y por P. M. y N. con tierras de la Sra. Marquesa de Henestrosa; la cual ha sido denunciada por D. Manuel Fernandez Bravo hoy sociedad fusion carbonifera de Belmez y Espiel, bajo el nombre de El Momo, he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852 anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por los mismos puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 3 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2977.

La Felipa.—Mina de plomo or-

gentilero.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1843 por D. Diego Caro, vecino de Sevilla, respecto a la mina de plomo argentífero «La Felipa» sita en la loma del Palancar, término de Fuente Obejuna, y lindando por los cuatro vientos con la dehesa de la Muela, con el arroyo ó río de los Ballesteros, con la Majadilla y con el colmenar del Palancar; la cual ha sido denunciada por D. José Serrano y Toro, hoy Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, bajo el nombre de San Dámaso he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 3 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2977.

El Enamorado y la Obejuna.—Mina de plomo y cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde los años de 1845 y 46 por los Sres. D. Tomas Cocking y D. Francisco de Giles y compañía, respecto a la mina de plomo y cobre «El Enamorado y la Obejuna» sita en el arroyo de la Cardenchoza, término de Fuente Obejuna y lindando al N. puerto de los pedernales, al E. tierras de D. Manuel Castillejo, S. cerro de los Conejos y O. olivares de dicho Sr. Castillejo; la cual bajo el nombre de «Florinda» ha sido denunciada por D. Manuel Fernandez Bravo, hoy sociedad fusion carbonifera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 3 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2977.

La Cabrera.—Mina de plomo y cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1845 por la Sociedad la Victoria y D. Duncan Shavv, respecto a la mina de plomo y cobre «La Cabrera» sita en el arroyo de la Cardenchoza, término de Fuente Obejuna y lindando al N. con cerro del puente de los Pedernales, S. cerro de los Conejos, y E. y O. con tierras de D. Manuel Castillejo; la cual ha sido denunciada por D. Manuel Fernandez Bravo hoy Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, bajo el nombre de Dorinda he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por los mismos puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 3 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2977.

S. Miguel.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1843 por D. Antonio Zalamea, vecino de Cardenchoza, respecto a la mina de plomo «S. Miguel» sita en el cerro del puerto del anillo, término de Fuente Obejuna y lindando por los cuatro vientos con terreno realengo; la cual ha sido denunciada por D. Vicente Chichón, hoy sociedad fusion carbonifera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852 anular todo lo actuado decla-

rando la caducidad los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 3 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2977.

La Coronada.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1843 por D. Juan Antonio Hierro, vecino de Fuente Obejuna, respecto a la mina de plomo «La Coronada» sita en la hulgüña y arroyo que baja a los molinos de la Canaleja, término de Fuente Obejuna y lindando por todas partes con tierras nombradas Chirimeros; la cual ha sido denunciada por D. Vicente Chichón, hoy sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 3 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2977.

El Cristal.—Mina de plomo y cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1848 por la Sociedad los Santos respecto a la mina de plomo y cobre «El Cristal» sita en el prado de Huerta romero término de Fuente Obejuna, y lindando al N. con prado de los Barberos, S. cerro de la Calera y arroyo de la umbria de Manzana E. huerta Romera y O. camino que va a S. Calisto, la cual ha sido denunciada por D. Manuel Fernandez Bravo, hoy sociedad fusion car-

Carbonífera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 3 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2977.

S. José.—Mina de plata.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año 1847 por D. Domingo Guzman, vecino de Palma del Rio, respecto á la mina de plata «S. José» sita en la mesa de Membezar, término de Hornachuelos y lindando al M. con la vereda de la Cabrera y por los demás puntos con tierras de los Sres. Gadeos, la cual ha sido denunciada por D. José Serrano y Toro, hoy sociedad fusión carbonífera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852 anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 3 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2992.

La Fuerza.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1842 por D. Francisco Gadeo y Subiza, vecino de Hornachuelos, respecto á la mina de plomo «La Fuerza» sita en las mesas de Bembezar, término de dicha Villa y lindando al S. con la mina Asperosa, y al M. N. y P. con terreno de dicho Sr. Subiza; la cual ha sido denunciada por D. Eugenio Martínez, hoy Sociedad fusión Carbonífera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2992.

La Casualidad.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1842 por el Señor Barón de S. Calisto, vecino de esta Capital, respecto á la mina de plomo «La Casualidad» sita en el collado del barranco de la miel, término de Hornachuelos y lindando á S. M. N. y P. con terreno del referido Sr. Barón; la cual ha sido denunciada por D. Manuel Martínez, hoy sociedad Fusión Carbonífera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este día y con suje-

ción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852 anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2977.

La Infalible.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1843 por D. Francisco de P. Aguilar, vecino de Ecija, respecto á la mina de plomo «La Infalible» sita en las mesas de Bembezar, término de Hornachuelos y lindando por M. con la mina S. Francisco y por los demás puntos con tierras de D. Manuel Gadeo, la cual ha sido denunciada por D. Eugenio Martínez, hoy Sociedad fusión carbonífera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido reservando prioridad al denunciante.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para general inteligencia.

Córdoba 4 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2992.

Sta. Barbara.—Mina plomiza.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1842 por D. Basilio Rodríguez, vecino de Posadas, respecto á la mina de plomo «Sta. Barbara» sita en la dehesa de Aljavaras, término de Hornachuelos y lindando á S. término de Posadas, á P. con el de Hornachuelos, á N. con el de Villaviciosa y á M. con el de Almodovar, la cual ha sido denunciada por D. Eugenio Martínez, hoy sociedad Fusión Carbonífera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2977.

S. Antonio.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1842 por D. Pedro Alvarez Cañuelo y Antonio de Mesa, vecino de Linares y Hornachuelos, respecto á la mina de cobre «S. Antonio» sita en la dehesa de Sta. María cuchillares del Toril, término de Hornachuelos y lindando al S. con Nava durazno, á M. con la moega, á N. con el sitio Toril y á P. con término de San Calisto, la cual ha sido denunciada por D. Eugenio Martínez, hoy Socie-

dad Fusión Carbonífera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 5 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2977.

La Fortuna.—Mina de carbon de piedra.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1843 por D. Manuel Gadeo y Compañeros, vecino de esta Capital, respecto á la mina de carbon de piedra «La fortuna» sita en la Albarraña, término de Hornachuelos y lindando á L. con los majadales de Ledesma, á N. con casa Morales y á P. y N. con tierras de dicho Sr. Gadeo, la cual ha sido denunciada por D. José Serrano y Toro, hoy sociedad fusión carbonífera de Belmez y Espiel, bajo el nombre de Sta. Saturnina he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 5 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2977.

S. Antonio.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1843 por el Sr. Marques de Castellon, vecino de Marchena, respecto á la mina de plomo «S. Antonio» sita en la cuesta de las mesas de Bembezar, término de Hornachuelos y lindando á Saliente con la mina Trinidad, á P. con vista al rio Bembezar y por los demás puntos con la dehesa de Bembezar, la cual ha sido denunciada por D. Juan Manuel del Villar, hoy Sociedad Fusión carbonífera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 5 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2977.

N. S. de la Esperanza.—Mina de plomo argentífero.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1843 por D. Manuel Rodríguez y Compañía, vecino de Sevilla, respecto á la mina de plomo argentífero «N. S. de la Esperanza» sita en cerro 3 mojones, término de Hornachuelos, y lindando por M. con

jurisdicción de S. Calisto, entre S. y P. término de las Navas y por P. con término de Alanís, la cual bajo el nombre de la Abundancia ha sido denunciada por D. Ramon Cabello, hoy Sociedad Fusión Carbonífera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 4 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2977.

El Aguila.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1842 por D. Tomas Subiza, vecino de Gradada, respecto á la mina de plomo «El Aguila» sita en las mesas de Bembezar, término de Hornachuelos y lindando al S. con tierras del Sr. Gadeo, P. con la mina Bonita, M. con el rio Bembezar y N. con los Almadenejos; la cual ha sido denunciada por D. Eugenio Martínez, hoy sociedad fusión Carbonífera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852 anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 4 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2977.

El Obsequio.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1848 por la Sociedad los Santos, respecto de la mina de plomo «El Obsequio» sita en la hermita de S. José el viejo, término de Fuente Ob-juna y lindando al M. con la 4.^a demarcación de S. José el viejo, á P. con la hermita de S. José y á L. y N. con terreno franco; la cual ha sido denunciada por D. Antonio Martínez, hoy sociedad fusión carbonífera de Belmez y Espiel, bajo el nombre de «El Obsequio» 1.^o 2.^o 3.^o y 4.^o he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 3 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2977.

La Cascab-la.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1848 por la sociedad los Santos, respecto

á la mina de plomo «La Cascabel» sita en la huerta de los Cascabeles, término de Fuente Obejuna y lindando al N. y E. con tierras de D. Celestino Morales, al S. con huerto de los Cascabeles y al O. con cerro de los lugares de la Ratonera; la cual ha sido denunciada por D. Pedro de Toro, hoy Sociedad Fusión Carbonífera de Belmez y Espiel, ha acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 3 de Noviembre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2998.

El Coradio. — Mina de plomo argentífero. — Caducidad. — No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1842 por D. Manuel Morano, vecino de Hornachuelos, respecto á la mina de plomo argentífero «El Coradio» sita en la dehesa de la Tova, término de dicha Villa y lindando á S. con el regajo de la Tova P. con el colmenar de Casa fuerte, N. con el colmenar de la Tova y M. con el cerro del medio; la cual ha sido denunciada por D. Joaquín José de los Heros, hoy sociedad fusión carbonífera de Belmez y Espiel, con el nombre de la Tova, ha acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 8 de Noviembre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2998.

La Vigilancia. — Mina de plomo. — Caducidad. — No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1844 por D. Antonio Rodríguez de los Santos, vecino de Palma del Río, respecto á la mina de plomo «La Vigilancia» sita en las mesas de Bembezar, término de Hornachuelos y lindando al S. con la mina La Guardia, M. con la centinela, P. con el río Bembezar, y al N. con la mina del Sr. Gadeo; la cual ha sido denunciada por D. Ramón Cabello, hoy sociedad fusión carbonífera de Belmez y Espiel, con el nombre de La Británica; ha acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852 anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 8 de Noviembre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2998.

La Fecunda. — Mina de plomo.

—Caducidad. — No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1843 por D. Cristóbal del Alamo, vecino de Posadas, respecto á la mina de plomo «La Fecunda» sita en el cerro de Obejo, término de Hornachuelos, y lindando á L. con el arroyo del Toil de la Osa, M. con el cerro grande de Obejo, y por P. y N. con tierras de la dehesa del Alcorocoso; la cual ha sido denunciada por D. Manuel Fernandez Bravo, hoy sociedad Fusión Carbonífera de Belmez y Espiel con el nombre de Carlos Martel, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 8 de Noviembre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2992.

La Fluorita. — Mina de cobre y plomo. — Registro. — Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad fusión Carbonífera de Belmez y Espiel, con residencia en Córdoba el registro de tres pertenencias de la mina de cobre y plomo nombrada «La Fluorita» sita en casa de la Hortesuela, término de Hornachuelos, terreno de D. Antonio Espinola, vecino de la Granja de Torrehermosa, lindando al N. con lagunilla de Mirabueno, al S. cañada y sierra de la Mata, al E. con dicha casa de Hortesuela y O. con las mismas tierras de Espinola.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 3 de Noviembre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2992.

San Hilario. — Mina de plomo. — Registro. — Por decreto de este día he acordado admitir á la sociedad fusión carbonífera de Belmez y Espiel, con residencia en Córdoba, el registro de dos pertenencias de la mina de plomo nombrada «San Hilario» sita en el Frascuillo, término de Hornachuelos, terreno de D. Manuel Gadeo de esta vecindad, lindando por todas partes con terreno de dicho Señor Gadeo.

Lo que se anuncia al público conforme con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 3 de Noviembre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2977.

La Beatriz. — Mina de cobre. — Registro. — Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusión Carbonífera de Belmez y Espiel, con residencia en Córdoba el registro de tres pertenencias de la mina de cobre nombrada «La Beatriz» sita en la Carbonera, término de Hornachuelos, terreno de D.

Manuel Gadeo vecino de Córdoba, lindando por N. con la Fuente de Matías, L. camino viejo de la Cardencha, S. y O. los espresados Señores Gadeos.

Lo que se anuncia al público conforme con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 3 de Noviembre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3008.

Administración Principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Sección 5.^a

Circular núm. 3008.

No es posible recaudar con prontitud sin costas ruinosas y sin desproporcion injusta mientras no se procure llenar las condiciones Administrativas de los tributos, que consisten principalmente en repartir á tiempo y con arreglo exacto á la materia imponible de cada contribuyente. Sin el auxilio de este método indispensable, la Administración provincial cree haber colocado el servicio de la cobranza á la altura á que podía llegar, y cree también que lo ha hecho economizando los medios coersitivos según lo han permitido las necesidades del Tesoro y creando en los Ayuntamientos hábitos de obediencia en esta parte tan esencial de sus deberes. Este sistema dejaría de ser duradero si no se aplicase á él una constancia á toda prueba, aunque de ello se resientan por el pronto los intereses de cuantos por costumbres más que por otra causa, han venido siendo morosos con tal método, llegará el día en que estos mismos, al par que la Administración se felicitarán de un cambio que les coloca á cubierto de los no interrumpidos conflictos que antes experimentaban á consecuencia de su indisculpable apatía.

Decidida esta oficina principal á que el servicio de recaudación se lleve con toda exactitud, y á que los ingresos se verifiquen con la oportunidad que corresponde, no perderá de vista un solo instante este asunto; pero en la actualidad tiene que consagrar á él una atención mucho más preferente por la necesidad que existe de que en fin de año resulten cobrados todos los valores destinados á cubrir las obligaciones del mismo para que no sea preciso suplir por medio de anticipos al Tesoro el déficit que en otro caso se tocaría en los ingresos, ni queden atrasos que entorpezcan el servicio de 1859.

Es por lo tanto la recaudación del cuarto trimestre el objeto de mi especial cuidado, desde ahora hasta que se consiga enteramente, y no dudo que obtenga también la preferente atención de V. para que esa localidad no quede postergada en servicio tan importante.

En este supuesto la Administración ha creído conveniente recordar á V. las disposiciones que sobre el asunto le tiene dadas, y hacer desde luego las preventiones que

considera convenientes para que se regularice el servicio de un todo en la actualidad y en lo sucesivo la marcha que debe observarse en la administración de las Contribuciones públicas.

Ruego pues á V. tenga muy presentes las siguientes reglas.

1.^a Los trimestres se consideran vencidos el día 5 de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre para los efectos de la cobranza. En el mismo día deben los recaudadores y cobradores presentar á los Sres. Alcaldes relación de los contribuyentes que permanezcan en descubierto de sus respectivas cuotas. Dicha relación será decretada inmediatamente, conminándoles al pago con el recargo de doce céntimos en real sobre la cantidad del débito, y devuelta al recaudador ó cobrador se extenderán por estos las cédulas de apremio, dirigiéndose por medio de sus agentes al domicilio de los contribuyentes.

2.^a Si pasados tres días desde el en que se verificara la entrega no satisficieran sus descubiertos los contribuyentes morosos, volverá á formarse nueva lista por el encargado de la recaudación, que pasada á los señores Alcaldes decretarán estos, para la ejecución con venta de bienes muebles en la forma prevenida por instrucción.

3.^a El día veinte de los ya citados meses en que vencen cada uno de los trimestres dispondrán sin falta alguna los señores Alcaldes de los pueblos en donde la cobranza se haga por cuenta del Ayuntamiento y en los demás puntos los recaudadores por la Hacienda se ingresen en Tesorería el importe del trimestre con los recargos respectivos.

4.^a El ingreso se verificará no solo de lo perteneciente á las contribuciones Territorial é Industrial, sino también lo relativo á la Administración de Consumos, como uno de los impuestos y recursos permanentes puestos al alcance del Tesoro.

5.^a Si llegado el día 23 de los referidos meses los Ayuntamientos y recaudadores no hubiesen cumplido con lo prevenido en la regla anterior, desatendiendo las órdenes de esta Administración y las obligaciones en que se hallan constituidos, la misma sin falta alguna en el siguiente día 24 expedirá las correspondientes comisiones de apremio contra los legítimos causantes, en la forma pre-cita en el capítulo nueve del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

6.^a Y por último los expedientes de fallidos que se instruyan á consecuencia de las ejecuciones contra contribuyentes morosos, deberán formarse precisamente en las épocas y en la forma prevenida en el capítulo segundo de la Real Instrucción de 20 de Diciembre de 1847; en la inteligencia que de faltar una sola de sus circunstancias la Administración no podrá apreciarlas de manera alguna.

La Administración provincial concluye haciendo presente á los Ayuntamientos y recaudadores que nada de cuanto les deja prevenido es imposible, ni difícil: que solo se requiere para ello deseo y fuerza de voluntad, y que con solo estos re-

quisitos se verán satisfechas sus aspiraciones, dirigidas única y exclusivamente al bien de los pueblos sus administrados y á regularizar como queda dicho y á armonizar la marcha administrativa que debe adoptarse y seguirse en la recaudación de las contribuciones públicas.

Para obtener este resultado cuenta con el reconocido celo é inteligencia de V.; pero repite que de ver defraudadas sus esperanzas se encuentra decidida á no ejercitar la mas pequeña tolerancia, sino á cumplir fiel y estrictamente los deberes que las Instrucciones la imponen.

Del recibo de esta circular y de quedar en dar el mas estricto cumplimiento á las prevenciones en ella contenidas, encargo á V. se sirva darme aviso á correo vuelto.

Dios guarde á V. muchos años Córdoba 9 de Noviembre de 1858. —José Salinas. —SS. Alcaldes Constitucionales, y Recaudadores y Arrendatarios de contribuciones de los pueblos de esta provincia.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia Constitucional de Obejo.

Circular núm. 2770.

D. Juan Molina, Alcalde Constitucional de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que concluido por la Junta pericial de la misma el amillaramiento ó cuaderno de riqueza en borrador que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia perteneciente al próximo año venidero de 1859, se halla de manifiesto en la Sria. de este Ayuntamiento por término de quince dias contados desde la fecha por si algun contribuyente, tanto vecino de este pueblo como hacendado forastero, lo verifique dentro de dicho plazo, pues pasados no serán oídos.

Obejo primero de Noviembre de 1858. —Juan Molina. —Hedonso Padilla y Rubio, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Montalvan.

Circular núm. 2987.

D. Francisco de Asis Villalba, Alcalde Constitucional de esta Villa, etc.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto el encabezamiento parcial de los derechos de consumo con los cosecheros, fabricantes y tratantes de las especies, el Ayuntamiento que presido asociado de un número duplo de contribuyentes ha dispuesto el arriendo de las mismas en pública licitación para el año próximo de 1859, y en su consecuencia señalar para sus remates los dias 14 y 21 del actual de las diez á las 12 de sus mañanas, en cuyo acto que se celebra-

rá en estas casas Consistoriales, se hallará de manifiesto las cantidades fijadas por tipo y el pliego de condiciones formado al intento.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para la debida concurrencia de licitadores.

Montalvan 3 de Noviembre de 1858. Francisco de Asis Villalba. —P. A. D. A., José Cantillo, Srio. interino.

Circular núm. 2988.

D. Francisco de Asis Villalba, Alcalde Constitucional de esta villa etc.

Hago saber: que siendo uno de los medios propuesto para cubrir el deficit municipal el arbitrio sobre el uso de peso y medida, el Ayuntamiento que presido ha dispuesto se saque á la subasta pública por todo el año próximo de 1859, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en los actos del remate, pero con la precisa de no ser obligatorio para los vendedores y compradores el uso de pesos y medidas del arrendatario, pudiendo por lo tanto unos y otros usar de los suyos propios siempre que estén arreglados, en conformidad á lo prevenido por reales ordenes, á fin de no perjudicar el libre tráfico, cuyos remates se celebrarán en estas casas Consistoriales el 1.º de pujas llanas, el dia 14 del actual, el 2.º para la mejora del diezmo y medio diezmo el 21 del mismo y el 3.º para las del cuarto el Domingo siguiente, dia 28, y todos á la hora de las 10 á las 12 de sus mañanas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de los licitadores.

Montalvan 3 de Noviembre de 1858. —Francisco de Asis Villalba. —P. D. D. A., José Cantillo, Secretario interino.

Ayuntamiento Constitucional de Fuente la Lancha.

EDICTO.

Circular núm. 2960.

D. Santiago Aranda, Alcalde Constitucional de esta villa de Fuente la Lancha.

Hago saber: que hallandose vacante la plaza de Cirujano titular de la dicha villa por destitucion de D. Juan Duboy y Cisneros que la desempeñaba, se hace notorio, para que los aspirantes que quieran optar á ella presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes contado desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta Provincia, cuya dotacion es la de 10 reales diarios.

Fuente la Lancha y Octubre 28 de 1858. —El Alcalde, Santiago Aranda.

Ayuntamiento Constitucional de Pozoblanco.

Circular núm. 2983.

D. Miguel Lopez Arevalo, Alcalde Constitucional de esta villa de Po-

zoblanco y presidente de su Ayuntamiento Constitucional.

Hago saber: que por acuerdo de la Corporacion municipal se sacan á la subasta los arbitrios de pesos y medidas en esta villa para todo el año próximo venidero de mil ochocientos cincuenta y nueve, para cuyos tres remates se señalan los dias 30 del actual, 5 y 8 de Diciembre próximo de once á doce de sus respectivas mañanas en estas Salas Capitulares.

Pozoblanco 2 de Noviembre de 1858. —Miguel Lopez Arevalo. —Por mandado del Ayuntamiento, Manuel Gallardo, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Doña Mencía.

Circular núm. 2984.

D. José de Priego Marmol, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento interino de esta villa.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza vacante de Médico titular de este pueblo, sin embargo del anuncio notoriado en el Boletín oficial de 13 de Octubre último, dicho Ayuntamiento ha acordado repetir al efecto el presente, señalando el término de un mes contado desde su insercion en citado periódico, bajo las mismas condiciones y circunstancias contenidas en aquel.

Doña Mencía 6 de Noviembre de 1858. —José Priego Marmol. —Tomás Vergara y Cubero, Srio. interino.

Alcaldia Constitucional de Posadas.

Circular núm. 2985.

D. Luis Bonilla, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento el dia 21 y 28 del corriente y hora de las doce de la mañana tendrá lugar en estas casas Capitulares el acto de la subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal sobre los pesos y medidas de esta villa para el año próximo de 1859, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Posadas y Noviembre 3 de 1858. —Luis Bonilla. —José Sanchez de Toro.

Alcaldia Constitucional de Lucena.

Circular núm. 2986.

D. José Hidalgo y Muñoz, Secretario Honorario de S. M., Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos tercero, Alcalde y Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que terminada la acumulacion de la riqueza Urbana y Rústica de este término Municipal que aparece de los cuadernos formados por los peritos alarifes, Agrimensores y agrónomos encargados en su clasificación y mensura á cada cual de los contribuyentes á quienes le resulta asignada en los mismos como de su propiedad. El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia deseando se lleve á cima la conclusion de la estadística practica que está decretada, vaise para la igualdad en la distribución de todo genero de impuestos, ha acordado en sesion de hoy la esposicion de dicha acumulacion al público por término de 60 dias á contar desde la fecha á cuyo fin se hallará de manifiesto en el gabinete contiguo á la Sria municipal para que los contribuyentes puedan enterarse de aquella y deducir las reclamaciones de agravio que consideren habérseles inferido.

Y con el fin de que tenga la mayor notoriedad y no pueda alegarse ignorancia se publica y fija el presente en Lucena á 5 de Noviembre de 1858. —José Hidalgo. —Por mandado de S. S., Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo, Srio.

D. José Maria Sanchez Bravo Auditor de Marina honorario y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda esta Ciudad.

Hago saber: que en este mi Juzgado y escribania del infrascripto penden autos ejecutivos á instancia del Procurador Don Andrés Lasso de la Vega, á nombre del Excmo. Sr. Conde de Gavia contra D. Eudigenio Gomez, ambos de esta vecindad, en los cuales he mandado se proceda de nuevo á la venta en pública subasta por término de ocho dias de los efectos siguientes: una góndola grande pintada, sin concluir con diez asientos justipreciada en cuatro mil y quinientos rs.; una carretela de balaustres en mil doscientos rs., treinta y seis camas de encina en quinientos cuarenta rs.; noventa y cinco palos de alamo negro en mil cuatrocientos veinte y cinco rs.; doscientos rayos encuatrocientos rs.; doce tableros de nogal en cuatrocientos ochenta rs.; cincuenta y cinco palos gruesos de alamo negro en dos mil doscientos rs.; y porcion de leña vieja, en ochenta rs.; y he señalado para su remate la hora de diez á once de la mañana del dia diez y ocho del corriente mes en las casas audiencias de este propio Juzgado. En esta atencion quien quisiere hacer postura acudirá al mismo por la citada escribania, en la inteligencia de que no se admitirán las que no cubran las dos terceras partes de los expresados valores.

Dado en Córdoba á nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. —José Maria Sanchez. —Por mandado de S. S., Antonio Barroso.

CORDOBA. —1858

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la Librería núm. 46